

CAPÍTULO IX
DE LAS COORDINACIONES

Artículo 69. La Coordinación de Capacitación Electoral estará adscrita a la Presidencia y, además de los lineamientos aplicables a la materia, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer a la comisión, en su caso, los programas de capacitación electoral que habrá de desarrollar el Instituto y los Consejo Distritales, de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE;
- II. Coordinar, vigilar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de los programas a que se refiere el apartado anterior;
- III. Coordinar los trabajos relativos al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las personas que fungirán como Supervisoras y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales de los órganos desconcentrados;
- IV. Preparar el material didáctico y los instructivos electorales, en su caso, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el INE;
- V. Asistir puntualmente a las reuniones de las comisiones de las que por la naturaleza de su área forme parte y fuere convocada, así como fungir como Secretaría Técnica de las mismas; y
- VI. Las demás que en uso de sus atribuciones le confiera el Consejo General, la Presidencia, la Junta de Consejerías y la Secretaría Ejecutiva del Instituto.